

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consultas. Radicados 2010ER28136 y 2010ER28216.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, el escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:

- a) Profesor Auxiliar.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Titular.

Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”.

De otra parte, el artículo 14, numeral 2° del Decreto 1279 de 2002, establece que, como requisitos para efectos salariales por ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Titular, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Docente o de Personal Académico de cada Universidad.

En consecuencia, la normatividad vigente no prevé de forma general, ninguna restricción a la evaluación del trabajo que presente el docente para el ascenso a la categoría de Profesor Asociado, cuando éste se encuentre en comisión de estudios; sin embargo, el procedimiento para su evaluación deberá surtirse conforme a lo previsto en los reglamentos internos respectivos de cada universidad oficial, por lo tanto, en caso de que una vez verificados encuentre que el procedimiento para su ascenso no se ha adelantado conforme a ellos, le solicitamos informar las correspondientes irregularidades, así como el nombre de la institución y los demás datos que considere pertinentes, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar”.